



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA ORTIZ CALDERON
EJECUTADO	CARLOS ALBERTO VIDAL VARGAS
RADICACION	41001 31 10 001 2022 001 00438 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **MARTHA CECILIA ORTIZ CALDERON**, en representación legal de su menor hija K.Y.V.O. y en contra del señor **CARLOS ALBERTO VIDAL VARGAS**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación Extrajudicial para la Fijación de Cuota Alimentaria –EXP A-003 DE 2021 emitida por la comisaria de Familia de Neiva, Huila), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **CARLOS ALBERTO VIDAL VARGAS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hijo K.Y.V.O., representado por su progenitora **MARTHA CECILIA ORTIZ CALDERON**, las siguientes sumas:

1.1. NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.505.800,00), correspondiente al valor de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas a partir del mes de marzo a noviembre de 2022, a razón de \$ 1.056.200,00 cada una, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles (01-04-2022) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **CARLOS ALBERTO VIDAL VARGAS**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone

de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. ACEPTAR la sustitución de poder que se le hace a la estudiante de derecho **ANA VALENTINA ESCOBAR VILLARREAL** con C.C. No. 1.003.866.477 en este asunto, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para representar los intereses jurídicos de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez